

**REGLAMENTO
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
DE CHILE**

INDICE

- Introducción

- Capítulo I : Disposiciones Generales

- Párrafo I : Definiciones.

- Párrafo II : Reglamento de Prevención de Riesgos y Seguridad en el Trabajo.

- Párrafo III : Investigación de Accidentes del Trabajo.

- Capítulo II : Obligaciones

- Párrafo I : De la Corporación.

- Párrafo II: De los funcionarios en general.

- Párrafo III : De los conductores y usuarios de vehículos. Estrategia de Seguridad para la Conducción Nocturna.

- Párrafo IV: De los jefes directos o inmediatos.

- Capítulo III : Prohibiciones.

- Capítulo IV : Sanciones y Multas

- Capítulo V : Disposiciones Generales.

Introducción

El presente Reglamento contiene las disposiciones generales de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que regirán en la H. Cámara de Diputados de Chile y los procedimientos que deben seguirse en caso de ocurrencia de ellos, normas que tienen carácter de obligatorias para todos los funcionarios de la Corporación.

El cumplimiento de este Reglamento, preparado de acuerdo con lo establecido en la ley N° 16.744 sobre los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, contribuirá a aumentar la seguridad personal y de las dependencias de la instalación. Los accidentes del trabajo no son casuales, sino que son efecto de una o varias causas posibles de determinar o controlar.

De lo anterior se deduce que los accidentes del trabajo se pueden prevenir y que, por las consecuencias que producen y su carácter negativo, y muchas veces, trágico, es imperativo poner en práctica los métodos preventivos de control.

Por ello es necesario que los funcionarios asignen a la prevención de accidentes la máxima importancia y dedicación para protegerse a si mismos, al resto de las personas y los bienes de la Corporación.

El Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la H. Cámara de Diputados, extiende un especial agradecimiento al Departamento de Prevención de Riesgos de la Corporación, por su valiosa colaboración en la preparación del presente Reglamento.

Capítulo 1 Disposiciones Generales.

Párrafo I : Definiciones.

Art. 1°.- Para mejor comprensión de este Reglamento se entenderá por:

- a. Accidente del trabajo:** es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, que le produce incapacidad o muerte. Desde el punto de vista de la Prevención de Riesgos un accidente del trabajo es un acontecimiento o hecho no deseado, que da por resultado un daño físico a las personas o a la propiedad.

Son también accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida y regreso entre la residencia habitual y el lugar del trabajo, lo que deberá ser acreditado mediante la constancia en Carabineros u otros medios fehacientes.

Se exceptúan, o no se consideran accidentes del trabajo, aquellos ocurridos por una fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo mismo, y los producidos intencionalmente por el afectado.

- b. Acción insegura:** Es el acto ejecutado u omisión en que incurre un funcionario, que provoca o aumenta la posibilidad de un accidente o enfermedad profesional
- c. Comité Paritario:** Formado por 3 representantes designados por la Corporación y 3 representantes elegidos por los funcionarios, cuyas decisiones son obligatorias para la Corporación y sus funcionarios, aceptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la ley 16.744.
- d. Condición insegura:** Es una característica o circunstancia física peligrosa del ambiente del trabajo o de una cosa que puede provocar directamente un accidente.
- e. Control de pérdidas:** Toda acción de la supervisión orientada a evitar o reducir las pérdidas que pueden resultar de los riesgos netos de la actividad laboral.
- f. Corporación: H.** Cámara de Diputados.
- g. Departamento de Prevención de Riesgos:** El elemento de la Corporación encargado de planificar, preparar, organizar, ejecutar y supervisar acciones permanentes destinadas a prevenir accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y cualquier tipo de riesgos para las personas y bienes.
- h. Dependencias:** Las distintas oficinas y divisiones interiores de la instalación.
- i. Enfermedad profesional:** La causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le produce incapacidad o muerte.
- j. Equipo de protección:** El elemento o conjunto de elementos que permite al funcionario actuar en contacto directo con un objeto o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.
- k. Funcionario:** Toda persona natural que preste servicios en la Corporación, sea de planta o a contrata.
- l. Prestador de servicios a honorarios:** Toda persona natural que preste servicios en la Corporación bajo régimen a honorarios por servicios esencialmente específicos, extraordinarios u ocasionales.¹
- m. Instalación:** El inmueble o edificio que ocupa la Corporación.
- n. Jefe Directo o inmediato:** La persona que tiene a su cargo la dirección de una dependencia o la ejecución de un trabajo.
- o. Mutua:** Corporación regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tiene por fin administrar, sin ánimo de lucro, el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 16.744 y de las que se dicten en el futuro, y de sus respectivos reglamentos y que ha sido autorizada para este objetivo por el Presidente de la República.
- p. Normas de prevención:** El conjunto de disposiciones que regulan el comportamiento del personal en el ambiente de trabajo y la forma o procedimiento de ejecutar su labor sin riesgos de lesión o enfermedad, ni daños a las dependencias.
- q. Trabajador:** Toda persona natural que preste servicios en la Corporación, a los comités parlamentarios y/o a los parlamentarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.²
- r. Primeros auxilios:** La atención inmediata y primaria que recibe un lesionado o enfermo.
- s. Riesgo:** Toda amenaza de peligro capaz de producir lesiones a las personas y/o daños a las dependencias y/o bienes de las instalaciones de la Corporación.

¹ Redacción realizada a partir de indicación formulada por el Comité Mixto

² Redacción realizada a partir de indicación formulada por el Comité Mixto

Párrafo II : Reglamento de Prevención de Riesgos y Seguridad en el Trabajo.

Art. 2°.- El presente Reglamento debe ser conocido por todos los funcionarios y trabajadores de la Corporación y sus normas son obligatorias. El cumplimiento de estas disposiciones será supervisado por el personal del Departamento de Prevención de Riesgos de la Corporación.

Art. 3°.- Al convenir préstamos de servicios o contratos de trabajo con firmas contratistas, éstas deberán acatar obligatoriamente las normas de seguridad establecidas por la Corporación para sus funcionarios. El cumplimiento de éstas disposiciones será supervisada por el personal del Departamento de Prevención de Riesgos de la Corporación.

Art. 4°.- Toda persona contratada por la Corporación deberá estar en conocimiento de este Reglamento, recibiendo además una orientación sobre seguridad e higiene industrial y de prevención de incendios, que estará a cargo del Departamento de Prevención de Riesgos.

Párrafo III Investigación de Accidentes del Trabajo.

Art. 5°.- La investigación de un accidente tiene por objeto determinar las causas que lo produjeron a fin de prevenir su ocurrencia en el futuro.

Art. 6°.- Cada vez que ocurra un accidente en el trabajo, existan o no lesionados o daños materiales, el jefe directo tendrá la obligación de realizar en el lugar de los hechos una acuciosa investigación para determinar que condiciones o acciones inseguras lo provocaron. Esta investigación se informará al Comité Paritario, mediante un formulario especial llamado "Informe de Investigación de Accidentes", dentro de un plazo máximo de 48 horas de ocurrido.

Art. 7°.- El formulario de investigación deberá ser llenado *en* forma clara, verídica y precisa, señalando como ocurrió el accidente, las causas básicas inmediatas, las medidas recomendadas para evitar hechos similares y toda información que señale el formulario.

Art. 8°.- En lo posible se conservarán todas las partes del artefacto, herramienta u objeto causante, que pueda servir de evidencia para la investigación.

Art. 9°.- Será obligación de los jefes inmediatos gestionar y poner *en* práctica las medidas preventivas que se desprendan de la investigación.

Art. 10°.- La simulación de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con las disposiciones legales vigentes y hará responsable, al que formuló la denuncia, de todas las cantidades pagadas por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado o enfermo profesional.

Capítulo Obligaciones.

Párrafo I : De la Corporación.

Art. 11.- La Corporación está obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de sus funcionarios y trabajadores. Deberá asimismo, disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidentes de sus funcionarios y trabajadores, oportuna y adecuada atención de primeros auxilios, médica, farmacéutica y hospitalaria.

La Corporación garantizará a cada uno de sus funcionarios y trabajadores un ambiente laboral digno, para ello tomará todas las medidas necesarias en conjunto con el Comité Paritario para que todos ellos laboren en condiciones acordes con su dignidad.

Asimismo, la Corporación promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los trabajadores y ofrecerá un sistema de solución de conflictos cuando la situación así lo amerite, sin costo para ellos.

Art. 12.- La Corporación deberá proporcionar a los funcionarios y trabajadores los elementos de protección necesarios cuando corresponda por la naturaleza del trabajo realizado, sin cobrarles su valor.

Art. 13.- La Corporación deberá dar a conocer y hacer cumplir el presente Reglamento y las normas de seguridad vigentes o las que se emitan a futuro.

Párrafo II De los funcionarios en general.

Art. 14.- Los funcionarios y trabajadores tendrán la obligación de trabajar permanentemente en forma segura.

Art. 15.- Se deberá avisar al jefe directo cuando se detecte alguna condición o acción insegura en el trabajo.

Art. 16.- Los funcionarios y trabajadores deberán presentarse con ropas adecuadas, siendo obligatorio el uso de aquellas tenidas que otorgue la Corporación.

Art. 17.- Es obligatorio el uso de los elementos de protección que proporciona la Corporación a los funcionarios y trabajadores que ejecutan determinadas labores. Asimismo es obligatorio cumplir las normas e instrucciones que contempla este reglamento, considerándose negligencia inexcusable su no-cumplimiento.

Art. 18.- El personal tiene la obligación de comunicar de inmediato a su jefe directo toda lesión que sufra a causa o con ocasión del trabajo, y todo daño que se produzca a bienes de la Corporación.

Art. 19.- El personal que por razones de sus funciones específicas deba operar equipos o herramientas, debe hacerlo en forma correcta, solicitando oportunamente cambios o reparaciones de herramientas o equipo en mal estado o con desperfectos. Además debe colaborar con el mantenimiento de dichos equipos y/o herramientas.

Art. 20.- El personal deberá seguir el procedimiento adecuado para el trabajo que ejecuta. Si ignora o no entiende el procedimiento debe pedir instrucciones a su jefe inmediato quien deberá proporcionárselas en forma detallada.

Art. 21.- Todo funcionario y trabajador de la Corporación debe conocer exactamente la ubicación de los extintores y elementos contra incendios que hay en su sector de trabajo, además de conocer la forma de operarlos.

Art. 22.- Todo funcionario y trabajador de la Corporación que observe que se ha iniciado o está en peligro de iniciarse un incendio, deberá dar alarma avisando en voz alta al jefe de inmediato o cualquier persona que se encuentre cerca. Dada la alarma de incendio, el funcionario se incorporará al procedimiento establecido en el Plan contra Incendios vigente.

Art. 23.- Todo funcionario y trabajador de la Corporación al cual se le diagnostique por la Mutual que padece alguna enfermedad profesional, tendrá derecho a que la Corporación lo destine a otro tipo de trabajo, aunque no sea de su especialidad, donde no existan riesgos ambientales vinculados a dicha enfermedad, siendo obligación del funcionario aceptarlo, recibiendo en todo caso, la instrucción requerida para el nuevo cargo. El diagnóstico emitido por la Mutual y los antecedentes pertinentes, deberán ser remitidos al Departamento de Personal de la Corporación quién arbitrará las medidas que corresponda.

Art. 24.- Todo funcionario y trabajador de la Corporación deberá asistir con puntualidad a charlas, reuniones o cursos de seguridad en el trabajo o control de pérdidas en lo que sea designado por la Corporación, sujeto al cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento.

Art. 25.- Los funcionarios y trabajadores de la Corporación tendrán la obligación de prestar el máximo de cooperación para el buen desempeño de las funciones que debe realizar el Comité Paritario y el Departamento de Prevención de Riesgos.

Art. 26.- Será obligación de todo funcionario y trabajador de la Corporación cooperar con el mantenimiento y buen estado de las dependencias donde habitualmente labora, debiendo mantener despejados los pasillos de circulación y diferentes vías de tránsito.

Art. 27.- Es obligación de todo funcionario y trabajador leer y seguir las instrucciones que se entreguen en circulares, afiches, avisos o leyes sobre control de peligro de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales.

Art. 28.- Toda herramienta y/o máquina eléctrica debe tener sus conductores en buenas condiciones de aislamiento y tener línea de tierra de protección.

Art. 29.- Cuando sea desconectada una línea o circuito para efectuar reparaciones temporales, se colocará un aviso adherido al interruptor del comando con la siguiente advertencia "No conectar el circuito, personal trabajando".

Art. 30.- En el Departamento de Prevención de Riesgos deberá existir un botiquín de primeros auxilios el que será instalado en un sitio de fácil acceso.

Art. 31.- Es personal que se desempeña en el escalafón de Administración y en el Departamento de Prevención de Riesgos deberá ser entrenado en la práctica de primeros auxilios, con el objeto de estar preparados para tratar lesiones menores, prevenir parálisis respiratorias, etc., mientras se espera la atención médica adecuada.

Párrafo III: De los conductores y usuarios de vehículos.

Art. 32.- Los funcionarios y trabajadores de la Corporación que se desempeñen como conductores de los vehículos motorizados de cargo de la Corporación deberán rendir un examen psicotécnico coordinado por el Departamento de Prevención de Riesgos, de acuerdo a las normas municipales vigentes.

Este examen será repetido cada tres años y el control de su realización lo supervisará el Departamento de Personal de la Corporación.

Art. 33.- Los vehículos de la Corporación deberán usarse de acuerdo a la capacidad de carga y pasajeros para la cual están diseñados, no dejándose sobrepasar dichos límites. Ante un exceso de las normas establecidas, será responsabilidad del conductor esta situación, si acepta la orden sin dejar establecido su no-responsabilidad

Art. 34.- Los vehículos se deben mantener en perfectas condiciones y revisar periódicamente su estado. Se prohíbe manejar vehículos con luces, dirección, frenos y neumáticos que no cumplen las condiciones adecuadas.

Art. 35.- Todo vehículo deberá contar con sus respectivos cinturones de seguridad, extintores y botiquín de primeros auxilios.

Art. 36.- Ningún funcionario ni trabajador de la Corporación podrá conducir los vehículos de la Corporación si no tiene su licencia de conducir vigente. Ante casos en que se recurra a terceros conductores no incluidos en el escalafón respectivo, debe ser autorizado debidamente por el jefe del escalafón, quién asumirá la responsabilidad en cada caso

Art. 37.- Los conductores de vehículos que circulen dentro de la Corporación deberán dar estricto cumplimiento a los reglamentos vigentes para dichos recintos, siendo personalmente responsable de las infracciones, violaciones y daños que se cometan.

Art. 38.- Los usuarios de vehículos de la Corporación deben velar porque los conductores cumplan con todas disposiciones de la Ordenanza General del Tránsito, solicitándose poner en conocimiento del señor Edecán de la Corporación, cualquier infracción al respecto.

Art. 39.- Ante accidentes con compromiso de terceros, el conductor deberá hacer la denuncia en Carabineros del sector donde ocurrió el accidente y someterse al examen de alcoholemia lo antes posible. De ambas circunstancias dará aviso inmediato a la Corporación.

Art.40.- Todos los conductores funcionarios y trabajadores de la Corporación deberán hacerse un examen general de salud una vez al año en los servicios de la Mutual y conforme a sus normas. Los resultados de dichos exámenes serán remitidos al Departamento de Personal de la Corporación.

Estrategia de Seguridad para la Conducción Nocturna.

De noche conducir a 85 Km./h como velocidad máxima.

- No ir a más velocidad de la que permitirá detener el vehículo de acuerdo a la distancia visual que le permiten las luces de los focos delanteros.
- Tener precaución al salir de calles laterales y zonas de estacionamiento.
- Mantenerse alerta en zonas de peatones, cederles el derecho a vía en bocacalles y pasos de cebra. Estar preparado para lo imprevisto.
- Mantenerse a distancia segura del vehículo que lo antecede y estar alerta a las señales que éste haga.
- Colocar luces bajas en la carretera al encontrarse con otro automóvil a lo menos 200 mts. antes y al acercarse a otro vehículo por atrás.
- En caso de que el conductor de un vehículo se sienta mal o tenga mareos, debe detenerse a un costado del camino, encender las luces de estacionamiento hasta sentirse mejor, o pasar el volante a otra persona hasta que se restablezca.
- El mal tiempo y la noche es una combinación muy peligrosa, debe reducirse drásticamente la velocidad.
- Evitar el enceguecimiento con las luces manteniendo la vista en la berma o en la línea divisoria.
- No usar lentes oscuros en la noche.
- Las luces del tablero deben mantenerse lo más suave posible.
- Al atardecer no encienda las luces de estacionamiento si está en movimiento. Use los focos de luces bajas.
- Estar atento a cualquier indicación de un peligro y a las señales camineras, para no tener que realizar maniobras bruscas y repentinas.

Párrafo IV : De los jefes directos o inmediatos.

Art. 41.- Las acciones que se señalan serán de responsabilidad de las personas que se desempeñan como jefes directos o inmediatos.

a.- Formular y proponer a las autoridades de la Corporación, procedimientos y métodos seguros de trabajo.

b.- Velar por la seguridad individual y colectiva del personal a su cargo.

c.- Considerar las condiciones físicas y psíquicas de un funcionario o trabajador de la Corporación en relación con su actividad laboral, haciéndose asesorar por el Departamento de Personal.

d.- Velar por que el lugar de trabajo se mantenga limpio, ordenado y en condiciones ambientales adecuadas.

e.- En caso de lesiones del personal a su cargo, deberá comunicar esta situación al policlínico de la Corporación. Junto con esta comunicación deberá, además, comunicar al Departamento de Prevención de Riesgos, que es el organismo que actúa como ministro de fe ante la Mutual, y que debe confeccionar la Declaración Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), para que el funcionario sea atendido en el Hospital de la Mutual.

f.- Investigar e informar todos los accidentes de trabajo controlando y eliminando las causas para prevenir la ocurrencia de accidentes similares.

g.- Informar a la autoridad competente toda máquina o elemento de trabajo que se detecte como riesgo potencial de accidente, dejándolo fuera de servicio si fuera el caso, hasta que se elimine o corrija su condición insegura.

Capítulo III : Prohibiciones.

Art. 42.- Está terminantemente prohibido a los funcionarios y trabajadores de la Corporación:

- a. Ingresar al lugar de trabajo en estado de intemperancia o con la salud seriamente resentida. En este último caso debe informar a su jefe inmediato y esperar su resolución.
- b. Portar o ingresar armas de fuego a los recintos de la Corporación, salvo los que estén expresamente autorizados por la autoridad superior de la Corporación.
- c. Ejecutar trabajos o actividades cuyo procedimiento se desconozca o para los cuales no está capacitado físicamente.
- d. Alterar, cambiar o accionar elementos sin estar autorizado. Dejar luces encendidas innecesariamente o artefactos eléctricos conectados sin ser utilizados. Dejar llaves de agua o de gas mal cerradas.
- e. Sacar, modificar o desactivar mecanismos de máquinas o equipos y/o detener el funcionamiento de equipos de toda naturaleza, sin estar debidamente autorizado o que estas tareas sean funciones propias de su cargo.
- f. Operar sin autorización los sistemas de circuito cerrado de televisión, amplificación, red seca contra incendios, alarmas, etc.
- g. Presentarse al trabajo sin la ropa, calzado o cualquier elemento de protección que la Corporación le haya entregado para su uso.
- h. Fumar o encender fuego en los lugares que la Corporación haya prohibido por razones de higiene y seguridad o donde exista un aviso en tal sentido.
- i. Dormir, preparar o consumir alimentos en los lugares de trabajo, salvo que exista una autorización especial que lo permita en determinadas circunstancias.
- j. Abandonar o dejar elementos, materiales, equipos y accesorios en pasillos, escaleras, vías de escape o zonas de seguridad. Obstruir el acceso a extintores, mangueras, camillas y botiquines de primeros auxilios.
- k. Correr o leer mientras sube o baja las escaleras.
- l. Transportar cajas u objetos que dificulten su visión hacia adelante, especialmente al transitar por las escaleras.
- m. Aplicarse o aplicar a otros, medicamentos o tratamientos sin prescripción médica.
- n. Intentar pasar como accidente del trabajo las lesiones sufridas fuera de él.
- o. Alborotar, correr, jugar y reñir en horas y lugares de trabajo.
- p. Adulterar el registro de hora de llegada al trabajo, marcar o registrar la llegada de otro funcionario.
- q. Desprender, rayar o destrozar señalización de seguridad o de información general dispuestas por las autoridades de la Corporación.

- r. Entregar información a la prensa escrita hablada o televisiva, de acontecimientos (accidentes graves, incendios, etc.) que afecten la imagen de la Corporación.
- s. Hacer uso en beneficio personal de información privilegiada de la cual los funcionarios tengan acceso.
- t. Ejercer, por cualquier medio, conductas constitutivas de acoso sexual.

Capítulo IV: De la investigación y sanción del acoso sexual

Art. 43.- El acoso sexual es una conducta ilícita que atenta en contra de la dignidad humana y es contraria a la convivencia que debe darse al interior de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, se considera para efectos del presente Reglamento que constituirá acoso sexual "el que una persona, hombre o mujer, realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".

En la Corporación serán consideradas, especialmente, aunque no exclusivamente, como conductas de acoso sexual las siguientes:

1. Promesa, implícita o explícita de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
2. Amenazas explícitas o implícitas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
3. Exigencias de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma explícita o implícita, condición para el empleo o estudio.
4. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas o verbales, que resulten hostiles, humillantes y ofensivas para quien las reciba.
5. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien las reciba.

Art. 44.- Todo funcionario o trabajador de la Corporación que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por este reglamento, deberá denunciarlos, por escrito, al Jefe de la Unidad de Personal.

En los casos en que la persona denunciada pertenezca a la Unidad de Personal, la denuncia deberá ser realizada ante el Contralor Interno.

Artículo 45.- El Jefe de la Unidad de Personal, o el Jefe de la Unidad de Asignaciones Parlamentarias o quien reciba la denuncia de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior, deberá levantar un acta donde se indicará:

1. Nombre del/de la denunciante y unidad de trabajo.
2. Nombre del/de la denunciado/a y unidad en la que se desempeña.
3. Descripción detallada de la situación denunciada.

Dicha acta deberá ser incorporada como parte de un informe reservado que deberá ser enviado al señor Secretario General, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde formulada la denuncia.

Art. 46.- La denuncia y la información que contenga serán de carácter secreta.

Art. 47.- Una vez recibidos los antecedentes reservados, el Secretario General, podrá instruir la realización de una Investigación Sumaria o de un Sumario Administrativo, si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere.

Art. 48.- En el caso en que se instruya la realización de una Investigación Sumaria o de un Sumario Administrativo se procurará en lo posible que el/la Fiscal o Investigador/a designado/a pertenezca a los grados jerárquicos superiores del Servicio y a una unidad diferente a la del/de la denunciado/a y se estará a lo preceptuado en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios de la Cámara de Diputados.

Art. 49.- El/la Investigador/a, o Fiscal conforme a los antecedentes iniciales de que disponga, podrá solicitar al Secretario General, en cualquier momento, disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la redestinación de una de las partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

La solicitud o no de dichas medidas por parte del/de la Fiscal o Investigador/a, no podrán en ningún caso ser tenidas como un pronunciamiento acerca de la veracidad de la denuncia o acerca de la culpabilidad del/de la denunciado/a.

Art 50.- La Investigación de los hechos denunciados deberá hacerse con la mayor discreción posible, de manera de asegurar la eficacia de las diligencias decretadas, y el resguardo de la dignidad de los involucrados, velando especialmente porque la declaración de los/las testigos se preste libre de presiones y amenazas.

Art 51.- La violación de la confidencialidad de todo lo relacionado con los hechos que motivaron la denuncia y de lo acontecido en el procedimiento, por parte de los funcionarios vinculados directa o indirectamente con este, serán investigadas y sancionadas, si fuere el caso.

Capitulo IV : Sanciones y Multas

Art. 52.- Toda infracción a las disposiciones de este Reglamento, a las normas generales del Código del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), será sancionada de acuerdo a los artículos 33° y 67° de la mencionada ley y a las disposiciones internas de la Corporación.

Art. 53.- Corresponderá al Comité Paritario, Higiene y Seguridad, y sobre la base del informe respectivo, aplicar las sanciones correspondientes. El funcionario sujeto a sanciones podrá apelar de ella ante el Señor Secretario General de la Corporación.

Art. 54.- Las faltas leves se sancionarán con amonestaciones verbales, las más graves con amonestaciones escritas con copia a la hoja de vida del afectado y, aquellas faltas que ocasionen accidentes a personas o daños a bienes de la Corporación, podrán ser sancionadas con multas.

Art. 55.- Se aplicará multa en los casos de accidentes o enfermedades que ocurran por negligencia inexcusable del funcionario o trabajador, aún cuando el mismo haya sido víctima del accidente o enfermedad, incluidas las prohibiciones estipuladas en las letras a) a s) señaladas en el artículo 42.

El Comité Paritario podrá investigar todos los accidentes ocurridos e quién informará si medió negligencia inexcusable.

Art. 56.- Las multas no podrán exceder la cuarta parte del estipendio diario. El afectado podrá, en casos justificados, apelar y solicitar la anulación o disminución de la sanción dentro de cinco días hábiles desde su notificación.

Art. 57.- Las sanciones a que se refieren los artículos precedentes son sin perjuicio de las facultades administrativas de la Corporación para aplicar sanciones en conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 58.- Los fondos provenientes de las multas se contabilizarán en una cuenta especial que llevará Tesorería para este efecto, multas que serán destinadas a incrementar los fondos del Bienestar del Congreso Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo N° 153 del Código del Trabajo.

Capitulo V : Disposiciones Generales.

Art. 59.- El presente Reglamento Interno de Prevención de Accidentes del Trabajo deberá ser aprobado por resolución de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento y entrará en vigencia indefinida, 30 días después de la fecha en que se haya puesto en conocimiento de los funcionarios.

Art. 60.- Copia del presente Reglamento debe ser remitida al Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.

Art. 61.- La Corporación entregará gratuitamente un ejemplar impreso a cada funcionario.

Art. 62.- Las reformas o modificaciones a este Reglamento quedarán sujetas a las mismas normas que han regido para su aprobación.

Las nuevas disposiciones que se estime conveniente introducir a futuro a este Reglamento se entenderán incorporadas a su actual texto, 30 días después de haber sido puestas en conocimiento de los funcionarios mediante una circular, que además deberá ser colocada en lugar visible en las pizarras dispuestas para dar informaciones.

Art. 63.- En cualquiera otra materia no prevista o considerada por este Reglamento, regirán las normas constitucionales, legales y contractuales que correspondan.

Art. 64.- El Comité Paritario será quien conozca los antecedentes de cualquier infracción al presente Reglamento y a lo establecido en la Ley 16.744, y determine la aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV Sanciones, Multas y Premios.